

CONSTANCIA: El Centro de Servicios Civil Familia devuelve las diligencias para la notificación de la demandada señora BEATRIZ ELENA AGUDELO ESTRADA por motivo *"se devuelven las diligencias al juzgado por cuanto ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado"*.

El término otorgado en auto anterior para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de notificar el auto del mandamiento de pago a la demandada transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de agosto 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de septiembre 02 y 03 de octubre de 2023. En dicho lapso no se demostró la notificación de la demandada.

Inhábiles 19, 20, 21, 26, 27 agosto 02, 03, 09, 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 30 de septiembre 01 de octubre de 2023.

Se deja constancia que en acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, en todo el territorio nacional, del 14 al 20 de septiembre de 2023.

Manizales, 17 de octubre de 2023.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO:	1498
DEMANDANTE:	EFIGAS S.A. ES
DEMANDADA:	BEATRIZ ELENA AGUDELO ESTRADA
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2022-00659-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: **"El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"**.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 11 de agosto de 2023 notificado por estado del 14 de agosto hogaño, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada so pena de desistimiento tácito, se remitieron las diligencias al Centro de Servicios Civil Familia el día 14 de agosto de 2023 para que se surtiera la notificación en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda EJECUTIVA promovida por **EFIGAS S.A. ES** en contra de la señora **BEATRIZ ELENA AGUDELO ESTRADA**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-196808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales de propiedad de la demandada.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, para lo cual **SE REQUIERE** al **DEMANDANTE**, para que allegue al Juzgado el título valor original.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 152 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d646e3c39298f768c26e7130f00715d66ef75c07cd0709d23911eb5945955ea7**
Documento generado en 17/10/2023 11:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>